

Comité de Representantes



ALADI
Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

COMUNICA VIGENCIA DEL
PROTOCOLO ADICIONAL AL
AAP.CE/8

ALADI/CR/di 520
REPRESENTACION DEL PERU
31 de enero de 1996

Nº 7-5-Z/12

Montevideo, 23 de enero de 1996.

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI, y tiene a honra hacerle llegar el texto del Decreto Supremo N° 003-96-ITINCI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de enero de 1996, que pone en vigencia el Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 8 -AAP.CE N° 8-, celebrado entre las Repúblicas del Perú y los Estados Unidos Mexicanos.

La Representación Permanente del Perú se vale de la ocasión para renovar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable
Secretaría General de la ALADI
Presente.-

Ponen en vigencia protocolo adicional a protocolo de adecuación de acuerdo de alcance parcial de complementación económica, suscrito entre las Repúblicas del Perú y de los Estados Unidos Mexicanos

DECRETO SUPREMO N° 003-96-ITINCI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decretos Supremos N° 054-87-PCM y N° 016-94-ITINCI, publicados el 1 de Junio de 1987 y el 3 de agosto de 1994 respectivamente, se incorporaron a la legislación nacional el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 8 -AAP.CE/N° 8- y su Primer Protocolo Adicional suscritos entre los Gobiernos de la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos;

Que, los Plenipotenciarios de ambos países han suscrito con fecha 20 de diciembre de 1995, el Primer Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del citado Acuerdo, mediante el cual se registran en el Programa de Liberación del mismo, una preferencia otorgada por la República del Perú para la importación del producto «Polipropileno en formas primarias», ítem NALADISA 3902.10.00, originario de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, es necesario incorporar el Primer Protocolo Adicional a la legislación nacional;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 860 -Ley del Poder Ejecutivo-, el Artículo 4º del Decreto Ley N° 28831 -Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales-;

DECRETA:

Artículo 1º. Pábríquese y póngase en vigencia a partir del 20 de diciembre de 1995, el Primer Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 8 -AAP.CE N° 8-, suscrito entre la República del Perú y la República de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 2º. Corresponde al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, dictar las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo de Alcance Parcial, así como de sus protocolos adicionales y modificatorios.

Artículo 3º. El presente Decreto Supremo será rereñadido por la Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

Dicho en la Casa de Gobierno, a los trece días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

LILIANA CANALE NOVELLA
Ministra de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

**ACUERDO DE COMPLEMENTACION
ECONOMICA N° 8 CONCERTADO
ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA REPUBLICA
DEL PERU**
(Protocolo de Adecuación)

Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú, heredados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 1º. Registrarse en el Programa de Liberación del Acuerdo de Complementación Económica N° 8 celebrado entre sus respectivos Gobiernos, una preferencia otorgada por la República del Perú para la importación del producto «Polipropileno en formas primarias» clasificado en el ítem 3902.10.00 de la NALADISA, originario de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2º. La preferencia a que se refiere el artículo anterior regirá desde la fecha de suscripción del presente Protocolo hasta el 31 de diciembre de 1996 (Preferencia 100%).

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

ROGELIO GRANGUILLHOME

Por el Gobierno de la República del Perú

GUILLERMO DEL SOLAR ROJAS